

OFICIO N° 002292

Quito, 18 de mayo de 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-16-5-2011 adoptada en sesión extraordinaria de lunes 16 de mayo de 2011, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted toda la documentación sobre la denuncia presentada por el doctor Virgilio Hernández, Asambleísta por la Provincia de Pichincha, constante en diez y siete (17) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



OFICIO No. 002244

Quito, 17 de mayo del 2011

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 16 de mayo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-16-5-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSILIERANDO:**

- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Tribunal Contencioso Electoral sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; y el numeral 13 del referido artículo establece que, es función del Tribunal Contencioso Electoral, juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones electorales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley; y,
- Que, mediante oficio No. AN-VHE-148-11 de 26 de abril del 2011, el doctor Virgilio Hernández, Asambleísta por la provincia de Pichincha, denuncia que la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, a través de la publicación impresa "LUZ DEL DOMINGO", está realizando publicidad que induce a la votación por el NO, en la Consulta Popular 2011, ya que supuestamente existe una cuña impresa que dice: "TENER CARÁCTER ES SABER DECIR NO".

En conocimiento de la mencionada denuncia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Remitir dicha denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para que sea este Organismo el que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tramite y resuelva la denuncia presentada por el Asambleísta Virgilio Hernández".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
FECHA: 27-04-2011 HORA: 11:45
RECIBIDO POR: J. Pastor Trámite No.

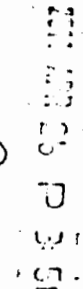
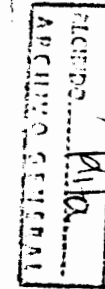
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 26 de abril del 2011

Oficio: AN-VHE-148-11

Sociólogo
Omar Simon
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.

Revisado en FOLIO
P
26 ABR. 2011



De mis consideraciones:

Por la presente le hago conocer que la Conferencia Episcopal Ecuatoriana a través de la publicación impresa "luz del domingo" que se distribuye semanalmente en las parroquias e Iglesias del país, en la edición del domingo 10 de abril ha colocado una publicidad que induce a la votación por el NO en la consulta popular.

En la mencionada publicación existe una cuña impresa que dice: "TENER CARÁCTER ES SABER DECIR NO", lo cual está clara y directamente vinculado a la campaña por el NO.

Siendo La iglesia Católica una institución religiosa que en su personalidad jurídica se define de carácter no partidista, no se puede permitir que ante un evento político como la venidera consulta popular realice actividades proselitistas de inducción al voto, más aún si su función (igual que otras entidades similares) es la orientación "ética" a la población, es decir, por ejemplo motivar a la reflexión respecto a la importancia de acabar con la impunidad en el sistema de justicia, de proteger los derechos de naturaleza, de eliminar los mecanismos antiéticos de enriquecimiento, entre otros.

Por tanto le solicito que en ejercicio de su calidad de juez electoral llame la atención sobre la publicidad señalada a la Conferencia Episcopal, que es su autora, para que se inhiba de persistir en este tipo de actos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 28/04/11 HORA: 17:30
RECIBIDO POR: J. Pastor TRÁMITE No.

Atentamente

Dr. Virgilio Hernández
Asambleísta por la provincia de Pichincha



6- DICIGAB 16 y- PIEDRAHITA